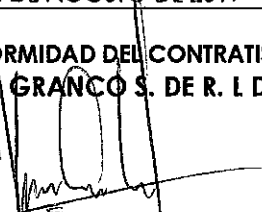
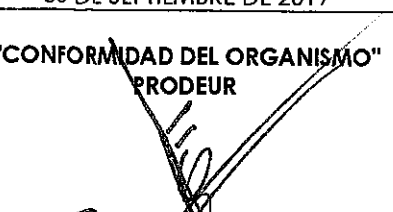


**H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO**

CARÁTULA DE CONTRATO

Tipo de contrato		Área responsable	
Precio Unitarios y Tiempo Determinado		Departamento de Licitaciones	
Contratista		Contrato	
Nombre o denominación social		No. de contrato	Fecha contratación
PROYECTO GRANCO S. DE R. L DE C. V.		PRODEUR-FORTASEG-2019-ROS-LP-01	09 de AGOSTO de 2019
No. REG. SIDUE		No. Concurso	Fecha Adjudicación
PC-BC-TIJ-T-15-3415		LO-802005996-E1-2019	05 de AGOSTO de 2019
Registro Federal Contribuyentes			
PGR1504016C7			
Domicilio Legal		Modalidad Adjudicación	
C. SALVADOR DIAZ MIRON N° 8350-3, ZONA CENTRO, TIJUANA, B. C. C.P. 22000		C. Pública <u>XX X</u> C. Inv. <u> </u> A. Dir. <u> </u>	
Nombre, descripción y ubicación de los trabajos			
“Mejoramiento de la Infraestructura de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B. C.”			
Clasificación y fuente de Recursos		No. de oficio de Autorización	Fecha de oficio de autorización
FORTASEG 2019		VII-017/2019	13 JUNIO 2019

AVISO DE INICIACIÓN Y CONTROL DE OBRA

Importes		Garantías	
Contrato	Asignación Inicial	Imp. Fianza Garantía	Imp. Fianza Anticipo
\$ 1,040,221.68 C/I.V.A.	\$ 1,196,231.04 C/I.V.A.	\$ 104,022.17 C/I.V.A.	\$ 312,066.50 C/I.V.A.
Anticipo		Afianzadora	Afianzadora
\$ 312,066.50 C/I.V.A.		ASERTA FIANZAS	ASERTA FIANZAS
		3494-01253-5	3494-01254-4
Vigencia o plazo de ejecución			
Fecha de inicio		Fecha de Terminación	
12 DE AGOSTO DE 2019		30 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
"CONFORMIDAD DEL CONTRATISTA" PROYECTO GRANCO S. DE R. L DE C. V.  LIC. ALEJANDRO JONATHAN RUIZ MANRIQUE REPRESENTANTE LEGAL		"CONFORMIDAD DEL ORGANISMO" PRODEUR  ARQ. HECTOR R. FERNANDEZ MUÑOZ DIRECTOR GENERAL DE LA PRODEUR	

H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVÉS DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO.

CONTRATO No.: PRODEUR-FORTASEG-2019-ROS-LP-01

FECHA: 09 DE AGOSTO DE 2019

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el ejecutivo estatal por conducto la Promotora para el Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito a quien se denominara "**la contratante**" representada en este acto por el **Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz**, Director General y por la otra parte la sociedad mercantil denominada **PROYECTO GRANCO S. DE R. L DE C. V.**, a través de su representante legal el **C. LIC. ALEJANDRO JONATHAN RUIZ MANRIQUE** en lo sucesivo "**el contratista**", a quienes de manera conjunta se les denominará "**las partes**", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones:

I "**la contratante**" declara:

1.1 que con fundamento en lo previsto por el artículo **115 fracción v** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **81** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, en concordancia con lo previsto con los artículos **43, 73 y 79** de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas

Continua declarando "**la contratante**" que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha **04 de febrero de 2000**, fue dado a conocer la creación de la paramunicipalidad denominada: promotora del desarrollo urbano de playas de rosarito.

1.2 El c. **Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz** quien suscribe este instrumento por "**la contratante**" acredita su personalidad como director de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, aprobado mediante nombramiento de fecha **01 de DICIEMBRE de 2016**, por parte de la C. **Mirna Cecilia Rincón Vargas** Presidente Municipal del H VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

1.3 Que la inversión para este contrato se deriva de los recursos asignados a La **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, provenientes de **RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE FORTASEG 2019**.

Que para los efectos de este contrato señala que tiene establecido su domicilio en calle José Haroz Aguilar # 2000, Interior 309, 3er Piso, fraccionamiento Villa turística, playas de rosarito, B. C.

1.4 que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el proceso de Licitación Pública Nacional según dictamen de fecha **05 de AGOSTO de 2019**, con fundamento en el artículo 41 de la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas.

1.5 que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización del servicio objeto del presente contrato.

OPERADO
FORTASEG 2019

- 1.6 que el presente contrato es de derecho público.
- II. "el contratista" declara:
- II.1 Ser una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, denominada **PROYECTO GRANCO S. DE R. L DE C. V.** acreditando su legal existencia mediante escritura pública número **30451** libro no. **524** de fecha **01 DE ABRIL DE 2015**, otorgada ante la fe del notario público no. **1** Lic. **XAVIER IBAÑEZ ALDANA** de la ciudad de **TECATE, BAJA CALIFORNIA**, e inscrita en las oficinas del registro público de la propiedad y de comercio de la ciudad de **TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, bajo partida número **38711*2**, de la sección comercio de fecha **19 de MAYO de 2015**.
 - II.2 "el contratista" declara ser mexicano, y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
 - II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar en nombre de su representada y obligarla a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
 - II.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en C. **SALVADOR DIAZ MIRON**, no. **8350-3** De la colonia **ZONA CENTRO**, en la ciudad de **TIJUANA, B. C. C.P. 22000** mismo que señala para todos los efectos legales de este contrato.
 - II.5 Que cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales están vigentes:
 - II.6 Registro Federal de contribuyentes de la secretaria de hacienda y crédito público: **PGR1504016C7**.
 - II.7 Que conoce plenamente el contenido de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, al igual que el contenido de los anexos 1 y 2, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como lo establecido en la etapa de licitación, los proyectos, planos, especificaciones y las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

Anexos

- 1. Catálogo de conceptos.
 - 2. Programa de ejecución de obra y erogaciones.
- II.8 Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizara la obra objeto de este contrato y ha considerado para su propuesta, todos los factores que intervienen en su ejecución.

OPERADO
FORTASEG 2019

III. Las partes declaran:

- III.1. Que conocen el alcance y contenido de los documentos de licitación.
- III.2. Que las obras objeto del presente contrato serán destinadas a un servicio público o al uso común por lo que se consideran de interés social.
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y su capacidad para contratar, otorgando en nombre de sus representadas y como manifestación de su libre voluntad, las siguientes:

Clausulas:

Primera.- objeto del contrato.-

"La contratante "encomienda a "el contratista" la realización de una obra consistente en:

"Mejoramiento de la Infraestructura de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, B. C."

Y "el contratista" se obliga a realizarlas hasta su terminación acatando para ello lo establecido en las cláusulas de este contrato y lo previsto por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.7 de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda.- importe del contrato.-

El monto total del presente contrato es de:

§ 1,040,221.68 C/I.V.A. (UN MILLÓN CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 68/100) moneda nacional, incluye el impuesto al valor agregado.

OPERADO
HORA SEG 2019

Tercera.- plazo de ejecución.-

El plazo de ejecución de los trabajos objeto del presente contrato es de **50 (CINCUENTA)** días naturales y "**la contratista**" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **12 de AGOSTO del 2019** y a concluirlos a más tardar el día **30 de SEPTIEMBRE del 2019** de conformidad con el programa de ejecución de la obra aprobado.

Cuarta.- disponibilidad del inmueble.-

"**la contratante**" pondrá a disposición de "**el contratista**", a más tardar el día establecido como fecha de inicio de los trabajos, los lugares en que deberá ejecutarse la obra materia de este contrato. En caso de incumplimiento imputable a la dependencia contratante, se prorrogara por un periodo igual al retraso, el plazo convenido para la fecha de terminación de los trabajos.

Quinta.- forma de pago.-

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran periodos máximos de **un mes**, las estimaciones deberán ser entregadas por "**el contratista**" a la residencia de obra, acompañadas de la documentación de soporte correspondiente dentro de los **seis** días naturales siguientes a la fecha de corte, que será los días **15 y último** de cada **mes**, "**la contratante**" por conducto de la residencia revisara y autorizara las estimaciones en un plazo no mayor de **15 días** naturales, de existir diferencias técnicas o numéricas su resolución y pago será incorporada a la estimación siguiente.

El lugar de pago de las estimaciones, será el que para tal efecto señale "**la contratante**" dependiendo de la procedencia de los recursos que cubran el importe contratado, en un plazo no mayor de **20** días naturales contados a partir de la fecha de autorización por la residencia de obra y que el contratista haya presentado la factura correspondiente y se sujetara a los procedimientos establecidos por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones complementarias.

Sexta.- garantías.-

"**el contratista**" constituirá fianza expedida por institución autorizada, para garantizar el cumplimiento de este contrato, conforme a lo establecido en el artículo **48** fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por una cantidad igual al **10%** (diez por ciento) de su importe total.

Para el caso que en el ejercicio de este contrato se otorguen convenios al propio contrato, "**el contratista**" incrementara la garantía constituida, por el porcentaje señalado de los importes que correspondan.

De igual manera, en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos objeto del contrato, "**el contratista**" deberá presentar la ampliación correspondiente a la garantía de cumplimiento constituida originalmente en los mismos términos establecidos para el contrato original.

Para garantizar la corrección de los vicios ocultos de la obra, defectos de construcción o reposición de equipos, "**el contratista**" otorgara fianza por un monto del **diez por ciento** del importe total ejercido en la ejecución de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **66** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La vigencia de la garantía de la corrección de los vicios ocultos, será de un **plazo de doce meses** contado a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos objeto de este contrato.

La fianza a la que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula será presentada por "**el contratista**" dentro de los quince días naturales siguientes según sea el caso contados a partir de que reciba la notificación del fallo, de la notificación por escrito de la resolución del ajuste de costos o de la formalización del convenio que se celebre y referente a la segunda, deberá presentarla previamente a la recepción de los trabajos.

OPERADO
FORTASEG 2019

Séptima.- ajuste de costos.

Cuando a partir de la presentación de propuestas y durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado, "el contratista" solicitara la revisión de dichos costos y, "la contratante" emitirá la resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.

La revisión se realizara de conformidad en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y capítulo V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y se sujetara al siguiente procedimiento:

- A. En caso de decrementos, "la contratante" emitirá el oficio resolutorio dentro de un plazo de **60 (sesenta)** días naturales siguientes a la fecha de publicación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el banco de México. Cuando los índices que requieran tanto "el contratista" como "la contratante", no se encuentren dentro de los publicados por el banco de México, "la contratante" procederá a calcularlos en conjunto con "el contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el banco de México.
- B. En caso de incrementos, la revisión será promovida por el contratista mediante solicitud escrita dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables a los meses correspondientes, anexando los siguientes documentos:
1. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el banco de México o, en su caso, los índices investigados por las dependencias y entidades los que deberán ser proporcionados al contratista;
 2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
 3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción iii del artículo 58 de la ley;
 4. El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
 5. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y

OPERADO
FORTASEG 2019

6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.
- C. "la contratante" dentro de un plazo de **73 (setenta y tres)** días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debidamente documentada resolverá por escrito sobre el ajuste de costos mediante oficio de resolución, que notificará personalmente "**el contratista**".
- D. Los precios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicara a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "el contratista" haya considerado en su propuesta.
- E. "la contratante" proveerá lo necesario para cubrir a "el contratista" el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, conforme a las estimaciones correspondientes dentro de un plazo de **veinte días naturales** contados a partir de la fecha en que se autorice el pago de la estimación correspondiente.
- F. Transcurrido el plazo a que hace referencia el inciso "b" de esta cláusula, precluye el derecho del contratista para reclamar el pago.

Quando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "la contratante" apercibirá por escrito a "el contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de cuando sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Si transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento o no la diera, en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

Quando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último

Octava.- gastos financieros.-

Las partes convienen expresamente que para la aplicación de las previsiones que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el caso de incumplimiento de "**la contratante**" respecto del pago de obra ejecutada o de los ajustes de costos decretados; de pagos hechos en exceso a "**el contratista**" por cualquier concepto que se deriven de este contrato, quedara a cargo de cada una de las partes el pago de los gastos financieros conforme la tasa de interés establecida por la ley de ingresos de la federación, vigente en el momento de la reclamación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Novena.- recepción de los trabajos.-

Para la recepción de los trabajos "el contratista" comunicara a "la contratante" la terminación de los mismos, adjuntando la documentación que se indica en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y "la contratante, dentro del plazo de 15 días naturales procederá a constatar que los trabajos estén debidamente concluidos.

Si durante la verificación de los trabajos, "la contratante" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "el contratista" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato. En este caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Una vez verificada la terminación de los trabajos "la contratante" fijara día y hora para la recepción de la obra, fecha, que no excederá de 15 días naturales siguientes a la verificación. Recibidos los trabajos, las partes, dentro de los sesenta días naturales posteriores, deberán elaborar el finiquito correspondiente, en la forma y términos previstos en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y capítulo cuarto sección IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando durante el plazo de ejecución existan partes de la obra que se encuentren terminadas y sean susceptibles de uso la contratante podrá realizar recepciones parciales de los trabajos que amparan este contrato, sujetándose al procedimiento que se establece en esta cláusula.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad receptorá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima.- de la residencia de obra.-

Previo a la iniciación de los trabajos objeto de este contrato, "la contratante" establecerá la residencia de obra, quien representara directamente a "la contratante" ante "el contratista" y los órganos de control y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Dentro de sus obligaciones el residente de supervisión, tendrá que apegarse por lo menos a lo establecido en el artículo 113 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Décima primera.- de la supervisión.-

Las funciones de la supervisión serán las que establece el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OPERADO
FORTASEG 2019

Décima segunda.- representante de "el contratista".

"el **contratista**" se obliga a tener en el lugar de los trabajos y por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, quien deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar a nombre y por cuenta de "el **contratista**" en todo lo referente a este contrato

El representante de "el **contratista**", deberá ser aceptado por "la **contratante**", la que calificara si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y "la **contratante**" podrá solicitar el cambio de representante de "el **contratista**" y este se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

Décima tercera.- relaciones de "el contratista" con sus trabajadores.

"el **contratista**" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "el **contratista**" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "la **contratante**" en relación con los trabajos de este contrato, obligándose a reembolsarle cualquier cantidad que erogare con motivo de reclamaciones de los empleados o trabajadores de "el **contratista**".

Décima cuarta.- responsabilidades del contratista

"el **contratista**" conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, por lo que se obliga a contar con un laboratorio de análisis de materiales para un mejor control en la calidad de la obra y deberá anexar los reportes de laboratorio en las estimaciones correspondientes, para efecto de pago.

"la **contratante**" proporcionara banco(s) de nivel y trazo, por una sola vez, al iniciar la obra y, es responsabilidad del **contratista** reverenciarlos y conservarlos, así como trazar y dar niveles durante el transcurso de la obra y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por "la **contratante**", para lo cual se obliga a firmar como **responsable director de obra**, debiendo contar para tal fin con registro responsable ante las autoridades correspondientes del municipio donde se ejecutara la obra, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia, serán a cargo del "contratista".

"el **contratista**" no podrá hacer ejecutar la obra objeto del presente contrato por otro. Pero, con autorización previa de "la **contratante**" podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra, en estos casos "el **contratista**" seguirá siendo el responsable de la ejecución de la obra ante "la **contratante**" y el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos del primero.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por "el **contratista**" en todo o en parte a otras personas físicas o morales, con

**OPERADO
FORTASEG 2019**

excepción de los derechos de cobros sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de **"la contratante"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes dadas por escrito, o contenidas en la bitácora de obra, **"la contratante"** por sí o por conducto de la residencia de supervisión, ordenara su demolición, reparación o reposición inmediata, los trabajos adicionales que resulten necesarios, serán a costa de **"el contratista"** sin que tenga derecho a retribución alguna por ello, en este caso, si **"la contratante"** lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos en materia del presente contrato, en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Si **"el contratista"** realiza trabajos por mayor valor del indicado en el contrato, sin que medie orden o instrucción por escrito de **"la contratante"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes,

"el contratista" se obliga a la elaboración de los planos de obra con las modificaciones realizadas en el transcurso de la obra, los cuales serán entregados a **"la contratante"** en forma impresa y digitalizada

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"el contratista"** quedara obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma y de los vicios ocultos, dentro de **doce meses** siguiente a la fecha de recepción de los mismos, así como de cualesquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula séptima de este contrato y en el código civil por el distrito federal en materia común y para toda la república en materia federal, **"la contratante"** podrá optar entre hacer efectiva la garantía exhibida o exigir administrativamente a **"el contratista"**, la reparación o reposición inmediata de los trabajos, sin que tenga derecho a retribución por ello, si **"el contratista"** no atendiere los requerimientos, **"la contratante"** podrá encomendar a un tercero o hacer directamente reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones aplicables, con cargo al contratista.

Décima quinta.- penas convencionales por incumplimiento de programa.-

"la contratante" tendrá facultad de verificar por sí o por conducto de su representante en la obra, si la obra objeto de este contrato, se ejecuta por **"el contratista"** de acuerdo al programa de ejecución de los trabajos aprobados, incluso mediante la elaboración de actas circunstanciadas en las que **"el contratista"** será oído, y sin que se afecte su validez el que no concurra o se niegue a firmarlas.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior resulta que **"el contratista"** incurre en incumplimiento, imputable al mismo, en la entrega de las partes, que fueron definidas e identificadas tanto en la cláusula tercera de este documento como en el programa de ejecución de los trabajos, ya sea para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo o por incumplimiento en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra **"la contratante"** procederá a:

las Mismas y a la sección VII del capítulo cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativo a la rescisión administrativa del contrato, en la inteligencia que **"la contratante"** mediante acta circunstanciada en la que podrá o no participar **"el contratista"**, tomara posesión inmediata de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos y requerirá a **"el contratista"**, por la entrega en un plazo de 10 días naturales, de la documentación que hubiera recibido para la realización de los trabajos

"La contratante", para rescindir administrativamente este contrato o hacer efectiva las garantías otorgadas por **"el contratista"**, deberá:

- A.- dictar el acuerdo inicial del procedimiento administrativo, que deberá ser notificado a **"el contratista"** en el domicilio legal señalado en el contrato, acuerdo que contendrá una relación sucinta de los hechos que dan origen a la causal, sanción o responsabilidad correspondiente; señalando los medios de convicción existentes para acreditarla, así como la determinación de **"la contratante"** para implementar el procedimiento.
- B.- en el acuerdo referido en el apartado anterior, se deberá conceder a **"el contratista"** un término de quince días hábiles para hacer valer lo que a su derecho convenga; allanándose a las responsabilidades fincadas o impugnándolas cuando no este conforme con las mismas, en cuyo caso deberá expresar los agravios que considere procedentes y ofrecer las probanzas que estime necesarias. La falta de comparecencia se considerara como allanamiento a las responsabilidades.
- C.- transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"la contratante"** resolverá sobre la admisión de los medios de convicción que en su caso ofrezca **"el contratista"**, implementando el desarrollo de las mismas cuando ameriten diligencia especial serán admisibles todo tipo de pruebas, a excepción de la confesional y aquellas que no estén vinculadas con los hechos que originan la causa del procedimiento, y
- D.- **"la contratante"** en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a lo indicado en el inciso "b" de esta cláusula, dictara la resolución que en derecho proceda, misma que deberá ser fundada y motivada y notificada a **"el contratista"**.

En los casos de suspensión y de rescisión administrativa del contrato, se observara lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o la rescisión del contrato, por causa imputable a **"la contratante"**, esta pagara a **"el contratista"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, para lo que deberá presentar el estudio que justifique su solicitud, dentro del plazo de sesenta días naturales las partes elaboraran el finiquito.
- II. En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a **"el contratista"**, **"la contratante"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, a efecto de proceder a hacer efectivas las garantías. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos entregados a **"el contratista"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "**la contratante**" serán:

1. Que "**el contratista**" no inicie los trabajos objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale "**la contratante**";
2. Que "**el contratista**" suspenda injustificadamente los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "**la contratante**".
3. Que "**el contratista**" no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por "**la contratante**"; o el residente de supervisión.
4. Que "**el contratista**" no dé cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de "**la contratante**", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados.
5. Que "**el contratista**" no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6. Que "**el contratista**" sea declarado en quiebra o suspenso de pagos.
7. Que "**el contratista**" subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "**la contratante**".
8. Que "**el contratista**" ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en este contrato. "**el contratista**" solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida "**la contratante**" o sobre los documentos que amparan la devolución del depósito de garantía, con la aprobación expresa, previa y por escrito de "**la contratante**".
9. Que "**el contratista**" no dé a "**la contratante**" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de la obra, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
10. Que "**el contratista**" cambie su nacionalidad por otra. En el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
11. Que "**el contratista**" siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación a este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de "**el contratista**" a cualesquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de "**la contratante**", por sí o a través del residente de supervisión, la que, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión administrativa.

OPERADO
FORTASEG 2019

Décima séptima.- suspensión temporal del contrato.-

"**la contratante**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra objeto del presente contrato, por cualquier razón justificada, o por razones de interés general, notificando por escrito a "**el contratista**", sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando se determine la suspensión del contrato, "**la contratante**" pagará, a solicitud de "**el contratista**" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, "**el contratista**" dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación de "**la contratante**" sobre la suspensión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo "**la contratante**" deberá resolver sobre la procedencia de la petición. Para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava.- obligación de las partes de sujetarse al contrato.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos, y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y el reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

Décima novena.- procedimiento convencional.

Para los efectos de la fracción XIV del artículo 40 de la ley de las partes resolverán de común acuerdo las controversias técnicas o administrativas que se presenten durante la vigencia del contrato, conforme al siguiente procedimiento:

I.- la parte a cuyo juicio exista algún aspecto técnico o administrativo que afecte el desarrollo del contrato, lo hará del conocimiento de su contraparte, mediante escrito al que acompañara los documentos y pruebas que estime pertinentes, para que esta emita en un plazo de quince días naturales su opinión, aceptando la procedencia de la petición o justificando su negativa.

II.- si la parte interesada se inconforma con la opinión, e insiste por escrito sobre su procedencia, la controversia será sometida al arbitraje de la persona física o moral que las partes de común acuerdo designen, lo que constara por escrito, para que funja como árbitro. En el caso de que las partes no logren acordar la designación, la contratante remitirá el expediente a la secretaria de la función pública (sefupu).

III.- el árbitro resolverá la controversia elaborando un dictamen en un plazo no mayor de diez días naturales, considerando en forma exclusiva la documentación relacionada con el aspecto técnico o administrativo materia del arbitraje, el contrato y sus anexos, el cual tendrá carácter de inapelable.

IV.- en casos excepcionales y previa justificación del árbitro, se podrá otorgar por única vez, una prórroga para la emisión del dictamen, la cual no podrá ser mayor que la establecida en el párrafo anterior.

OPERADO
FORASEG 2019

V.- el proceso, en forma y términos a que se refiere este artículo en ningún momento será causa para la suspensión parcial o total de la obra.

VI.- el importe de los honorarios del árbitro, quedara a cargo de la parte a la que no asista la razón en la discrepancia.

Vigésima.- otras estipulaciones específicas:

"el contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones:


- a) **0.5% (cinco a millar) para inspección y vigilancia de secretaría de la función pública (sefupu)**
- b) **0.2% (dos al millar) para el instituto de capacitación de la industria de la construcción (i.c.i.c.).**
- c) **0.1% (uno al millar) para el desarrollo integral de la familia (Dif).**

Vigésima primera.- jurisdicción.-

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato. Así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales ubicados en la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que **"el contratista"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma por cuadruplicado en la ciudad de playas de rosarito, Baja California a los **09 días del mes de AGOSTO del año 2019.**

OPERADO
FORTASEG 2019



(661) 613 7612 y 13

José Veroz Aguilar 2000
Fracc. Villa Turística, 22710
Rosarito, B.C.

Página 15 de 16

www.rosarito.gob.mx



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS920731417
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Cof. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3494-01253-5
Código de Seguridad:	EMIFRAX
Folio:	2667969
Monto de la fianza:	\$104,022.17
Monto de este movimiento:	\$104,022.17

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 9 de Agosto de 2019

Movimiento: Emisión

Fiado: PROYECTO GRANCO, S. DE R.L. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVES DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

PARA GARANTIZAR POR PROYECTO GRANCO, S. DE R.L. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE ISLA ESPORADA No. 12066, LA ISLA, TIJUANA BAJA CALIFORNIA, Y R.F.C. EGR-150401+6C7, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO No. PRODEUR-FORTASEG-2019-ROS-LP-01, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1,040,221.68 (UN MILLON CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (100 M.N.)), LEVA INCLUIDO CORRESPONDIENDO A ESTA FIANZA LA CANTIDAD DE \$104,022.17 (CIENTO CUATRO MIL VEINTIDOS PESOS (17/100 M.N.)), RELATIVO A "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

LA PRESENTE FIANZA SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA EXPRESAMENTE DECLARA A LA QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EN QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, ASÍ COMO CUANDO PARA EFECTOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION DEL BENEFICIARIO, QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERA REQUERIDO INDISPENSABLE LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO QUE OTORQUE EL BENEFICIARIO, EL ASEGURADOR ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 178 Y 222 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.

OPERADO
FORTASEG 2019

FIN DE TEXTO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita, a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica propuesta por la ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

FIANZAS

Dr. Martín García de la Torre
 AGENTE AUTORIZADO DE FIANZAS
 CALLE FORTAZAS NO. 2407-3 COL. REVOLUCIÓN, TIJUANA, B.C.
 OFICINA: (664) 681-8858 CEL. 044884 188-7048
 NEXTEL. 125*319255*7 Y 152*157366*7
 MARTIN GARCIA DE LA TORRE

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A1AY 1E7V 19

E/R VIII-VIII-MMXIX V.1

Certificado: 00000100009900010280, Prestador de Servicios de Certificación: Cocoban
 www.aserta.com.mx

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Col. Parque del Pedregal
 México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
 de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 8494-01254-4
Código de Seguridad: CGENFTV
Folio: 2667975
Monto de la fianza: \$312,066.50
Monto de este movimiento: \$312,066.50

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 9 de Agosto de 2019
Movimiento: Emisión
Hecho: PROYECTO GRANCO, S. DE R.L. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora **ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de H. VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVES DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

PARA GARANTIZAR POR PROYECTO GRANCO, S. DE R.L. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE ISLA ESPORADA, No. 120-66, LA ISLA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, PGR-150401-6C7, LA DEBIDA INVERSIÓN DEL IMPORTE TOTAL O PARCIAL EN SU CASO DE ANTICUPO POR LA CANTIDAD DE \$312,066.50 (TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO CORRESPONDIENTE AL OUS QUE POR IGUAL SUMA RECIBE DEL BENEFICIARIO OTORGADO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. PRODEUR-FORTASEG-2019-ROS-EP-011 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2019, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$1,040,221.68 (UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) INCLUYE I.V.A. Y RELATIVO AL AMPLIAMIENTO DE LA PLANTA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGENCIA PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN HASTA QUE EL MONTO RECIBIDO COMO ANTICUPO DEL AMPLIAMIENTO DE SU COMPLETAMIENTO SE AMORTICE O SE RECUPERE EN SU TOTALIDAD POR EL VII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO A TRAVES DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO AUTOPOR POR ESCRITO SU CANCELACION. ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, ADEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EL CONCEPTO QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGE PROROGAS O ESPERAS AL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PLANTAN EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGAN EXTINGUIRS. LA ASERTADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 176, 179, 280, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR Y ESTAR CONFORME EN QUE SE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO.

FIN DE TEXTO

OPERADO
FORTASEG 2019

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos; y al uso de los medios de identificación e sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica provee de la misma ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

FIANZAS
MARTÍN GARCÍA DE LA TORRE
AGENTE AUTORIZADO DE FIANZAS
 FIANZAS NO. 24073 COL. REVOLUCIÓN, TIJUANA, B.C.
 TEL. (664) 841-5858 CEL. 044664 12 1246
 NEXTEL. 125-3182657 Y 157115736
 MARTÍN GARCÍA DE LA TORRE

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A1AY 1E8L 19

Certificado: 00000100009900010280, Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban
 FOLIO: 2667975, CODIGO DE SEGURIDAD: CGENFTV, MONEDA: MXN, MONTO DE LA FIANZA: \$312,066.50, MONTO DE ESTE MOVIMIENTO: \$312,066.50, FECHA: 09/08/2019, OPERACION: EMISION, TIPO DE FIANZA: PROYECTO GRANCO, S. DE R.L. DE C.V., ASESORADO POR: ASERTA, S.A. DE C.V.